

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003063-2018-00991-00 Pertenencia de BLANCA DE LOS ANGELES CABRERA HERNANDEZ Y PEDRO SIMON CABRERA HERNANDEZ contra GLORIA NELLY WALTEROS RAMIREZ DE SARAVIA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, se encuentra que la demandada GLORIA NELLY WALTEROS RAMIREZ DE SARAVIA y las PERSONAS INDETERMINADAS fueron notificados del auto que admite demanda, a través de curador ad-litem, quien dentro del término legal contestó la demanda, pero no propuso excepciones de mérito.

De otra parte, los terceros interesados LUIS EDUARDO HERNANDEZ y JORGE IVAN CORTES ROMERO, fueron notificados del auto que admite demanda, a través de apoderado judicial en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Por lo anotado, se ordenará que se corra traslado de las excepciones propuestas por los terceros interesados LUIS EDUARDO HERNANDEZ y JORGE IVAN CORTES ROMERO, según lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADAS a la demandada GLORIA NELLY WALTEROS RAMIREZ DE SARAVIA y las PERSONAS INDETERMINADAS del auto que admite demanda, a través de curador ad-litem , quien dentro del término legal contestó la demanda, pero no propuso excepciones de mérito.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADOS a los terceros interesados LUIS EDUARDO HERNANDEZ y JORGE IVAN CORTES ROMERO, del auto admisorio de la demanda, a través de su apoderado judicial, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

TERCERO: De las excepciones propuestas por el apoderado judicial de los terceros interesados córrase traslado a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

CUARTO: Vencido el término indicado en el ordinal anterior, regrese el proceso al despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.107 Hoy 5 de agosto de 2022
a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d168ed015837296af6209013b7d68b6d7b89ce25511ff731cfa4add95703a40**

Documento generado en 05/08/2022 07:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>